

Señores

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** DIEGO FERNANDO PAZ SOLARTE  
**DEMANDADOS:** FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2019-00006-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del término legal oportuno interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 09 de febrero de 2021, por medio del cual se me requirió para allegar poder especial para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la compañía aseguradora.

Lo anterior, con base en los siguientes argumentos:

A través de auto del 09 de febrero de 2021 –notificado por estado del 12 de febrero del mismo año-, el despacho resolvió:

*Por otro lado, no se tendrá en cuenta el escrito presentado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, ni la actuación procesal despegada por éste, hasta tanto allegue poder especial otorgado por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A. con destino a éste proceso, con el lleno de los requisitos contemplados en el art. 74 del Código General del Proceso. Para ello se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto.*

Revisando la normativa sobre el asunto frente al cual el Juzgado eleva el requerimiento, podemos observar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que:

**ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 75 de la misma normativa hace referencia a la designación –y sustitución- de apoderados, al respecto indica:

**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

Nótese señor Juez, que en ningún aparte de las normas aplicables al caso en concreto, se exige poder especial para actuar en representación de alguno de los sujetos procesales intervinientes en el proceso, más aún, cuando dicha calidad se encuentra claramente identificada dentro de la documentación obrante en el expediente, relacionando el documento idóneo para acreditarla, este es, la Escritura Pública No. 1910 elevada ante la Notaría 36 de Bogotá D.C.

Así entonces, en la diligencia de notificación personal del 26 de noviembre de 2019, realizada por la abogada LINA MARCELA MEDINA ROLDAN actuando en calidad de apoderada sustituta de la compañía, de conformidad al poder de sustitución conferido por mi, aportó: (i) certificado de existencia y representación legal de mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la cual se evidencia que (página 4 del certificado), por Escritura Pública No. 1910 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2001 se me confirió poder general con el fin de representar a la compañía en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Una vez anotado lo anterior, se colige que no asiste razón alguna al Juzgado para exigir al aquí suscrito, poder especial para actuar en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A dentro del presente asunto, más aún cuando en el mismo certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora se indica claramente cuáles son las facultades otorgadas a mi. Al respecto se puede observar:

#### PODERES

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

De conformidad con las normas anteriormente citadas, en concordancia con el aparte previamente citado -el cual también consta en la Escritura Pública No. 1910 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. del 04 de julio de 2001 anexa al presente escrito de recurso-, la conclusión a la que se llega es que el aquí suscrito tiene plenas facultades legales para representar a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.. no solo en el presente proceso, sino también en todos aquellos frente a los cuales la compañía aseguradora dispuso a través de la renombrada escritura pública otorgarme, prescindiendo de cualquier otro tipo de documento y/o poder especial para representar los intereses de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito muy comedidamente señor Juez que se atiendan los argumentos expuestos y REVOQUE el auto del 09 de febrero del 2021 en lo que tiene que ver con el requerimiento al aquí suscrito para allegar poder especial para actuar dentro del presente asunto como apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se reponga esa decisión y se me reconozca personería adjetiva para representar los intereses de SBS SEGUROSCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso.

## ANEXOS

- Acta de notificación personal del 26 de noviembre de 2019.
- Certificado de Existencia y Representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 otorgada por la Notaria Treinta y Seis del Círculo de Bogotá.
- Certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 otorgada por la Notaria Treinta y Seis del Círculo de Bogotá.

## NOTIFICACIONES

En la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.